



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR - UCE”.**

Comparecen en la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la Universidad Central del Ecuador, representada por el Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda, PhD., en su calidad de Rector, conforme se aprecia en el documento adjunto, a quien en adelante se denominará: “UCE”; y, por otra parte, la Universidad Nacional de Educación – UNAE, legalmente representada por el PhD. Freddy Javier Álvarez González en su calidad de Rector y representante legal conforme se evidencia en el documento anexo, a quien en adelante y para efecto del presente Convenio se denominará: “UNAE”, en lo posterior, los comparecientes se denominarán conjuntamente como: “las partes” (...).

Las partes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

- 1.1** El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*
- 1.2** El artículo 39 de la Norma Suprema dispone: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*
- 1.3** El artículo 226 de la Carta Magna prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 1.4** El artículo 227 de la Carta Suprema del Estado ecuatoriano establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”.*
- 1.5** El artículo 350 de la Carta Magna prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la*

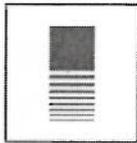


*construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.*

- 1.6** El artículo 352 de la Norma Fundamental del Estado establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*
- 1.7** El Art. 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”.*
- 1.8** El artículo 138 de la LOES prescribe: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior.*

#### **De la Universidad Central del Ecuador – UCE:**

- 1.9** La Universidad Central del Ecuador - UCE es una persona jurídica autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Quito, creada mediante Ley de 18 de marzo de 1826; en febrero de 1836 el Presidente Vicente Rocafuerte cambia la denominación como (la Universidad de Quito es la Central de la República del Ecuador”. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades.
- 1.10** La Misión de la Universidad Central del Ecuador - UCE conforme se establece en el Art. 3 de su Estatuto Universitario es: “Ofrecer acceso al conocimiento y cultura universal, y generar una investigación de excelencia integrada al desarrollo humano del Ecuador. Esta misión la cumple a través de la formación de grado y postgrado de la investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad.



**De la Universidad Nacional de Educación - UNAE:**

- 1.11** Mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 1.12** El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: “(...) *La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)*”.
- 1.13** Mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE.
- 1.14** Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente.
- 1.15** Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-093, de 30 de noviembre de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, acordó aceptar la renuncia voluntariamente aceptada por la miembro de la Comisión Gestora de la UNAE, PhD. Rebeca Castellanos Gómez y designó en como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Stefanos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE.
- 1.16** Mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018.



- 1.17** Mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE", el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado "*Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a*", establecen lo siguiente: "*a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora*".
- 1.18** El artículo 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación – UNAE establece la misión de la UNAE como la de contribuir a la formación de educadores y pedagogos que con sus modos de hacer, de pensar y de investigar transformen el Sistema Nacional Educativo a fin de construir una sociedad justa, equitativa, libre y democrática generando modelos educativos, pedagógicos y didácticos de excelencia caracterizados por su rigor científico, enfoque de derechos y de interculturalidad.
- 1.19** El artículo 5 del Estatuto *ibídem*, determina los fines y objetivos institucionales de la Universidad Nacional de Educación, entre otros los siguientes: "*a) Formar docentes con actitudes, valores, compromiso con la educación y conocimientos disciplinares y pedagógicos, necesarios para garantizar la formación de ciudadanos conscientes y capaces de contribuir al Bien Común y al Buen Vivir; (...) d) Proponer criterios de análisis al Sistema de Educación Ecuatoriano para mejorar la educación de los y las ecuatorianas; h) Ser uno de los núcleos centrales del Sistema Nacional de Educación para pensar, investigar e innovar propuestas educativas, pedagógicas y didácticas que transformen a la sociedad ecuatoriana; (...) m) Promover la experimentación e innovación con modelos de enseñanza, métodos didácticos, escenarios y contextos de escolarización, basados en las aportaciones de la investigación científica contemporánea y sensible a las necesidades de la sociedad ecuatoriana; (...)*".
- 1.20** El presente convenio tiene la finalidad de coordinar acciones conjuntas a fin de consolidar una alianza estratégica entre ambas instituciones, a fin de fortalecer las capacidades de los equipos técnicos mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
- 1.21** Las instituciones buscan fomentar las relaciones interinstitucionales a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as así como el desarrollo de actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.
- 1.22** Mediante Memorando Nro. UNAE-DRINI-2019-0198-M, de 10 de octubre de 2019, conforme al detalle del documento en referencia y anexos, el Director de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales, solicita al Rector de la UNAE, autorice la elaboración del convenio marco de cooperación interinstitucional con la Universidad Central del Ecuador.
- 1.23** Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. UNAE-DRINI-2019-0198-M, de 10 de octubre de 2019, el Rector de la UNAE, autoriza a la Procuraduría elaborar el convenio correspondiente.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y RELACIÓN LABORAL:**

La naturaleza de este instrumento es de colaboración académica, cultural y científica. Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, queda claramente establecido



que el presente instrumento, no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las partes y, por lo tanto, ninguna de ellas tiene relación laboral ni de dependencia, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los docentes, funcionarios, empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.”.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y/o lineamientos de cooperación entre la Universidad Central del Ecuador y la Universidad Nacional de Educación, para desarrollar conjuntamente programas de investigación, desarrollo de actividades académicas, docentes y culturales, en beneficio de la comunidad universitaria.

**CLAUSULA CUARTA. - COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES:**

Las partes se comprometen de manera conjunta a desarrollar las siguientes actividades:

- a) Intercambio de personal docente, estudiantes y de ser el caso de investigadores.
- b) Desarrollo de trabajos o proyectos de investigación que sean de mutuo interés para las partes.
- c) Movilidad docente y estudiantil entre las IES.
- d) Colaboración en eventos de capacitación docente, divulgación académica, administrativa, científica, cultural y tecnológica.
- e) Creación de redes de conocimiento y redes temáticas en proyectos de investigación de interés de ambas instituciones.
- f) Elaborar un plan anual de actividades, que será remitido a la otra para su aprobación.
- g) Cualquier otro proyecto o actividad que acuerden las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del presente Convenio.

**CLAÚSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:**

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad podrán suscribir convenios específicos, mismos que si necesitares de recursos económicos, se estipulará la erogación y forma de transferencia de recursos, para lo cual las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA:**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de las partes y tendrá una duración de (5) cinco años y podrá renovarse por un período igual, previa evaluación de resultados obtenidos, siempre y cuando las partes de mutuo acuerdo lo manifiesten por escrito, con una anticipación de (90) días antes de su vencimiento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:**

Para la ejecución, coordinación, supervisión y cierre del presente Convenio, se crea una Comisión

  
Parroquia Javier Loyola  
(Choquipata)  
Azogues, Ecuador  
TELF 07 370-1200  
info@unae.edu.ec



Coordinadora conformada por los delegados institucionales de cada entidad, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y obligaciones de ambas partes.

- Por la UCE, se designa a la Dirección Académica, para la adecuada coordinación y ejecución de las actividades estipuladas en este convenio.
- Por la Universidad Nacional de Educación, se designa al Director de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de la elaboración de Plan(es) Anual(es) de Trabajo, los cuales se sujetarán a la normativa legal sobre la materia y serán aprobados por sus delegados.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONVENIO:**

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio por las siguientes causas:

- 1) Terminación del plazo;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes en cualquier fecha;
- 3) Incumplimiento del objeto;
- 4) Por fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso las partes quedan exentas del cumplimiento de las obligaciones asumidas dentro del presente Convenio. La parte afectada deberá comunicar a la otra;
- 5) Podrá terminar anticipadamente y unilateralmente antes de su vencimiento, por decisión expresa de una de las partes, la misma que deberá ser notificada por escrito con al menos (60) días de anticipación, con el debido justificativo.

La terminación derivada por la causal señalada en el numeral 5) de ninguna manera afectarán las actividades, proyectos de investigación o de vinculación que se encuentren en desarrollo o ejecución, estos deberán continuar hasta su culminación.

#### **CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE FINIQUITO:**

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en la cláusula precedente, las partes suscribirán el Acta de Terminación del Convenio de Cooperación, en un plazo no mayor a un mes, posterior a la fecha de terminación del convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES:**

Las condiciones establecidas en este Convenio podrán ser modificadas, con la suscripción de un Convenio Modificatorio durante la vigencia del mismo, con las debidas justificaciones de la parte peticionaria, a través de una propuesta escrita presentada a la otra parte. Tales modificaciones deberán



ser estudiadas y aceptadas por la contraparte, contando para el efecto con veinte (20) días plazo de anticipación a la fecha en que se pretenda implementar los cambios solicitados, siempre y cuando no se modifique el objeto del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:**

En cumplimiento del objeto del presente convenio si fuere necesario hacer uso de los logotipos de la otra institución, se deberá pedir autorización previa mediante los procedimientos establecidos por cada entidad y se indicará la aplicación correspondiente, sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos por los cuales se autoriza, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESERVA DE INFORMACIÓN, EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:**

Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este instrumento, en caso de suscitarse será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someterán al proceso de mediación impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación y El Reglamento del Centro.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

Las partes de mutuo acuerdo podrán suscribir los convenios específicos que estimen pertinentes para el desarrollo del objeto y de los compromisos estipulados en este instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

LAS PARTES acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la institución cuyo personal haya realizado el proyecto o trabajo de investigación que sea materia de publicación, quedando ambas Partes obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización. Por lo que hace a la realización de Proyectos Conjuntos, las Partes determinarán por escrito y en cada caso la forma en que se reconocerá los derechos de autor y la participación de



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**



ambas instituciones. En todo caso se observará y cumplirá, lo regulado referente a la propiedad intelectual, el Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad e innovación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

**Universidad Nacional de Educación – UNAE:**

**Domicilio:** Av. Independencia-Parroquia Javier Loyola (Chuquipata) Azogues- Ecuador

**Teléfonos:** (593) (7) 3701200 - 3701201 -3701202

**Correo Electrónico:** [info@unae.edu.ec](mailto:info@unae.edu.ec) , [www.unae.edu.ec](http://www.unae.edu.ec)

**Contacto:** Lic. Elvin Calcaño Ortiz.

**Universidad Central del Ecuador - UCE:**

**Dirección:** Av. América y Av. Universitaria. Ciudadela Universitaria - Quito

**Teléfono:** 2 226 080 / 2 521 340

**Email:** [rectorado@uce.edu.ec](mailto:rectorado@uce.edu.ec) , [direccion.academica@uce.edu.ec](mailto:direccion.academica@uce.edu.ec)

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Son parte de este instrumento los siguientes documentos habilitantes:

- Nombramiento del Rector de la Universidad Central del Ecuador; y
- Nombramiento del Rector de la Universidad Nacional de Educación.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

En prueba de conformidad, las partes declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes expuestas en este Convenio. Para constancia lo suscriben en cinco (5) ejemplares del mismo tenor y valor jurídico, en la ciudad de Quito. DM; a los



Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda, PhD.  
**Rector**  
Universidad Central del  
Ecuador - UCE



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**

PhD. Freddy Javier Álvarez González  
**Rector**  
Universidad Nacional  
Educación -UNAE